

Acta de la sesión ordinaria No. 034-2020

Acta de la sesión ordinaria número 034-2020 celebrada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, por medio de la plataforma virtual dado a la emergencia nacional por el COVID 19 y con fundamento en el Decreto Ejecutivo 42227-MP-S, a las nueve horas de la mañana con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de octubre de dos mil veinte, con la asistencia de los siguientes miembros: presidida por, **Carlos Andrés Torres Salas**, viceministro de Gobernación y Policía, **Víctor Hugo Alpizar Castro**, representante del Poder Ejecutivo, **María del Rosario Rivera**, representante de Gobiernos Locales, **Milena Mena Sequeira**, **Marco Antonio Hernández Ramírez** y **Rosibel Villalobos Navarro** representantes del movimiento comunal; **Franklin Corella Vargas**, director ejecutivo y **Grettel Bonilla Madrigal**, secretaria ejecutiva.

Ausente con excusa: **Juan Pablo Barquero Sánchez** representante de Gobiernos Locales

1. Agenda

1. Comprobación del quórum y aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 033-2020.
3. Reclamo Administrativo del Fondo por Girar 2% ISR.
4. Fondo Social Migratorio-Dinadeco
5. Oficio DTO-210-2020
6. Discusión y aprobación de proyectos.
7. Solicitud de Idoneidad de Conadeco
8. Asuntos varios.

ACUERDO No. 1

Comprobado el quórum, el Consejo **APRUEBA** el orden del día para la presente sesión. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

2. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión ordinaria N° 033-2020.

ACUERDO No. 2

No se presentan objeciones y, en consecuencia, se **APRUEBA** el acta de la sesión ordinaria No. 033-2020 celebrada el 15 de octubre de 2020 del año en curso. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3. Reclamo Administrativo del Fondo por Girar 2% ISR.

Se conoce oficio **AJ-591-2020** firmado el 05 de octubre de 2020 por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde remite información pertinente a Reclamo del 2% ISR de la **Asociación de Desarrollo Integral de San Luis de Monteverde, Puntarenas**, código de registro **N° 1425** (ADI San Luis), en lo siguiente:

Mediante oficio de fecha de 04 de mayo del 2020, el señor Noé Vargas Leitón, en calidad de presidente de ADI San Luis, presenta formal reclamo administrativo por el no depósito del fondo por girar del año 2019.

Que por medio de oficios AJ-441-2020, dirigido a la señora Rosibel Cubero Paniagua, Jefa del Departamento de registro, AJ-442-2019 dirigido al señor Adrián Arias Marín jefe del Departamento Financiero Contable, AJ-443-2020 dirigido al señora Yamileth Camacho Marín la Dirección Técni-

ca Operativa, AJ-444-2020 dirigido a la señora Gabriela Jiménez Jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, se consulta a las unidades administrativa si la organización cumple con los requisitos a fin de beneficiarse con el fondo por girar del año 2019.

Mediante oficios DTO-152-2020 de fecha 16 de julio del 2020, la señora Yamileth Camacho Marín, jefa a.i. de la Dirección Técnica Operativa y FC-320-2020 del 15 de julio del 2020 citan que la ADI San Luis se encontraba pendiente de liquidar un proyecto “Construcción De Albergue Estación De Campo San Luis” , en oficios DFCPT-122-2020 del 05 de agosto del 2020 del Departamento Financiero Contable suscrito por el señor Adrián Arias Marín y correo electrónico suscrito por la señora Rosibel Cubero Paniagua de fecha 8 de setiembre del 2020 citan que dicha organización se encontraba al día y cumplía con los requisitos competentes.

Por medio de correo electrónico, la señora Gabriela Jiménez Alvarado, en su condición de Jefatura del Departamento de Financiamiento Comunitario, amplía la fechas de liquidación del proyecto.

La asignación de los recursos del fondo por girar se realiza entre las organizaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento del artículo 19 de la Ley N°3859, Decreto Ejecutivo N°32595-G; dichos requisitos deben ser presentados antes del 31 de marzo de cada año, fecha fue debidamente oficializada mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta N°209 del 1° de noviembre del 2006; sin embargo, en atención al acuerdo 04 tomado en la sesión 012-2019 del día 18 de marzo del 2019, por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, se estableció para el 2019 el 05 de abril; sumado a esto la Ley “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos” (ley No 9371), establece que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas en la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, tiene que presentar informes de superávit sobre la ejecución de los recursos del 2015 en adelante, siendo que de no presentar dicho requerimiento se procederá con la suspensión de los depósitos, esto de conformidad con el artículo 26 del Decreto N°37485-H, “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”.

Mediante oficios DTO-152-2020 de fecha 16 de julio del 2020, la señora Yamileth Camacho Marín, jefa a.i. de la Dirección Técnica Operativa y FC-320-2020 del 15 de julio del 2020 suscrito por la señora Gabriela Jiménez Alvarado citan que dicha organización poseía una liquidación pendiente, específicamente del proyecto “*Construcción De Albergue Estación De Campo San Luis*”, del cual se extrae la siguiente línea de tiempo:

recursos girados el 26 de diciembre del 2017.

se recibe en el departamento financiamiento comunitario el 02 de noviembre del 2018.

se solicita subsane el 13 de marzo del 2019.

se recibe subsane en la oficina regional el 10 de abril del 2019

se traslada subsane a través de oficio drpc-198-20189 del 22 de abril del 2019.

se dictamina por auxiliadora claves el 24 de abril del 2019.

se da por liquidada el 13 de mayo del 2019 con el oficio cndc-479-2019.

Cita la organización que entregaron la liquidación con suficiente antelación y que la revisión se realizó mucho tiempo después, lo cual los puso en un estado de aparente indefensión, siendo que hasta el 13 de marzo del 2019 se les notifica del subsane, hasta este instante efectivamente no se aprecia un actuar diligente por parte de la Administración, sin embargo, un aspecto a resaltar fue la respuesta de la organización fuera de plazo, ya que la respuesta al subsane entregado a la organiza-

ción, debía presentarse en fecha 27 de marzo del 2019, esto en atención a los plazos establecidos en los numerales 264 inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública y 6 de la Ley de Protección al Ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos; los cuales establecen 10 días para atender los requerimientos de los administrados, siendo que no se presentó la debida respuesta ante la Administración en tiempo, ya que la misma ingresó hasta el 10 de abril, impidiendo al Consejo y a esta Unidad, establecer una responsabilidad contra el proceso de revisión, ya que a pesar de las dilaciones se contó con tiempo suficiente.

Así mismo, en este mismo orden de ideas, es de amplió conocimiento por parte de las organizaciones de desarrollo comunal de las fechas de corte establecidas por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, así como los requisitos, por ende, al 04 de abril del 2019, la ADI San Luis, con el subsane en sus manos tenía amplió conocimiento de la liquidación pendiente.

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2019 a la **Asociación de Desarrollo Integral de San Luis de Monteverde, Puntarenas**, en virtud de que no cumplió con los requisitos establecidos en el Reglamento del artículo 19 de la Ley N°3859, Decreto Ejecutivo N°32595-G, al poseer una liquidación pendiente. Por lo que se recomienda rechazar el reclamo administrativo planteado.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 3

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-591-2020** firmado el 05 de octubre de 2020, ya que, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2019 a la **Asociación de Desarrollo Integral de San Luis de Monteverde, Puntarenas**, código de registro N° 1425, en virtud de que no cumplió con los requisitos establecidos en el Reglamento del artículo 19 de la Ley N°3859, Decreto Ejecutivo N°32595-G, al poseer una liquidación pendiente. Por lo que **NO** se encuentra mérito para aceptar el reclamo administrativo interpuesto. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

Al ser las 10:05 am. se retira María del Rosario Rivera por tener problemas con el Internet.

4. Fondo Social Migratorio-Dinadeco

Se conoce oficio sin numerar del firmado el 20 de octubre de 2020 por Auxiliadora Chávez Fernández Enlace Fondo Social Migratorio-Dinadeco, donde se presenta para el conocimiento y aprobación, el proyecto que se pretenden desarrollar con el presupuesto del Fideicomiso del Fondo Social Migratorio, en el año 2022.

En esta ocasión, se contempla la presentación de un proyecto para ser financiado con recursos del superávit que Dinadeco tiene acumulado y que alcanza la suma de $\text{¢}50.779.160,00$ (cincuenta millones setecientos setenta y nueve mil ciento sesenta colones exactos) para la ejecución en el año 2022.

Se trata de la “adquisición de 2 vehículos todo terreno, que serán usados para fortalecer la integración de la población migrante y refugiada a las organizaciones de desarrollo comunal y continuar así con el fortalecimiento de las direcciones regionales, mediante la dotación de unidades móviles que les permita alcanzar la mayor cantidad de territorio donde se concentra la mayor cantidad de

grupos migratorios, sobre todo los más vulnerables”. Este proyecto se solicita para ser financiado con recursos del superávit que la institución mantiene a favor en el presupuesto que deberá ser ejecutado en el año 2022.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 4

ACOGER la solicitud de la Comisión Social del Fondo Social Migratorio respecto a la compra de 2 (dos) vehículos todo terreno, con recursos del Fondo Social Migratorio para apoyar la labor que realiza Institución en favor de la población migrante y refugiada que habita en territorio nacional. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

5. Oficio DTO-210-2020

Se conoce oficio **DTO-210-2020** del firmado el 20 de octubre de 2020 por Yamileth Camacho Marín jefa ai de la Dirección Técnica Operativa, donde en atención al oficio **DRM-299-2020**, por la señora Roxana Fonseca Abarca, directora, en donde indica que por un error involuntario incluyo a la **Asociación de Desarrollo Específica Alumbrado Público de Santa María de Dota, San José**, código de registro N° **3116**, dicha organización fue incluido en el listado de las organizaciones que se encontraban “**al día**”, en la actualidad la organización se encuentra con la personería vencida y no presento ninguno de los requisitos que indica la normativa vigente para ser idóneos.

Por lo antes mencionado, se le solicita a este Concejo que **revoque** la idoneidad que les fue aprobado el pasado **22 de setiembre del presente año.**

Por otra parte, la **Asociación de Desarrollo Integral de Barranca de Puntarenas**, código de registro N°**1445**, presentó de manera extemporánea la solicitud de calificación de idoneidad y declaración jurada, adjuntan el oficio **ADIBC #021-2020**, del 20 de setiembre del presente año, suscrito por los señores **Rafael Ángel Soto López**, presidente y **José Joaquín Núñez Solís**, secretario, en el cual externan una sincera disculpa por no entregar la documentación en la fecha anterior, es decir; la documentación se entregó de forma extemporáneo.

Según **acuerdo N° 14** tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en la sesión ordinaria **Acta 014-2020 del día 29 de abril del presente año**, se estableció la fecha del pasado **29 de mayo** como día límite para que las organizaciones comunales presentarán los requisitos que indica la normativa vigente correspondiente al **subproceso** de Idoneidad y al proceso del Fondo por Girar; es por eso que se le solicita a este Concejo no aprobar dicha solicitud.

Esto por cuanto la fecha límite para la entrega de documentación se extendió en dos ocasiones para que las organizaciones pudiesen cumplir en tiempo y forma.

Esta dirección no omite recordarle a este Concejo la importancia del cumplimiento de los plazos estipulados, tanto al externo como al interno de la institución, esto con el fin de mantener un orden en los procesos administrativos.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 5

Acoger las recomendaciones emitidas por la Dirección Técnica Operativa mediante oficio **DTO-210-2020** del firmado el 20 de octubre de 2020 por Yamileth Camacho Marín jefa ai de la Direc-

ción Técnica Operativa, y **REVOCAR** la idoneidad que fue aprobado el 22 de setiembre del presente año, a la **Asociación de Desarrollo Específica Alumbrado Público de Santa María de Dota**, código de registro N° 3116, ya que dicha organización fue incluido en el listado de las organizaciones que se encontraban “al día”, y en la actualidad la organización se encuentra **con la personería vencida y no presento ninguno de los requisitos que indica la normativa vigente para ser idóneos.**

RECHAZAR la solicitud de calificación de idoneidad y declaración jurada a la **Asociación de Desarrollo Integral de Barranca de Puntarenas**, código de registro N°1445, ya que **NO** cumplieron en tiempo y forma con la presentación de la solicitud de idoneidad y declaración jurada ya que la presentó de manera extemporánea, en consecuencia, el Consejo resuelve **NO OTORGAR** calificación de idoneidad y declaración jurada. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

6. Discusión y aprobación de proyectos

Se conoce oficio **FC-441-2020** del 14 de octubre del año en curso, firmados por Gabriela Jiménez Alvarado, jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, mediante el cual somete a la consideración del Consejo, los proyectos presentados por las siguientes organizaciones:

1. ADE Pro Mejoras de La Comunidad de Chirogredds, expediente 091-Met-Me-20-código 2459
2. ADI Morazán de Atenas, expediente 013-Occ-CT-20-código 992
3. ADI La Sabana De Tarrazú, expediente 078-Met-Ic-20-código 917

6.1 ADE Pro Mejoras de La Comunidad de Chirogredds, expediente 091-Met-Me-20-código 2459.

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de La Comunidad de Chirogredds de Desamparados**, código de registro 2459, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-180-2020**, firmado el 07 de octubre de 2020 por Eduardo Espinoza Calderón, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Adquirir mobiliario para salón multiuso como sillas y mesas plegables**”, por un monto de **¢4.000.000.00** (cuatro millones de colones exactos), según expediente No. **091-Met-Me-20**.

En discusión

Corresponde a un anteproyecto recibido en la Regional Metropolitana y mediante el oficio DRM-356-2019 lo remiten a la Dirección Técnica Operativa, indicando expresamente un “SÍ” cumple con los requisitos establecidos en la publicación de la Gaceta alcance N°65, a la gaceta N°81 del 28 de abril del 2016.

Por otra parte, es importante mencionar que en el oficio CNDC-128-2020 con fecha del 24 de febrero del 2020, se le notificó a la Organización Comunal que contaban con un mes calendario para la entrega de la documentación completa de la fase de proyecto, es decir el 24 de marzo del 2020, presentándola de manera extemporánea el 30 de marzo del 2020 a la promotora regional Elizabeth McLean Briceño, pasando a Financiamiento Comunitario el 14 de abril del 2020. En este Departamento se le brindó el debido análisis integral al proyecto y tras el análisis se detectaron una serie de inconsistencias, mismas que se plasman a continuación para los efectos que considere oportunos el Consejo al tomar la decisión final sobre el financiamiento o rechazo del presente proyecto.

Sobre la Guía de Verificación I Fase: Se indica que la Guía de Verificación de la I Fase (ante-proyecto) no tiene la fecha de recibido del promotor.

Sobre el Formulario de Anteproyecto: En el apartado 1.1.6 Reseña de las principales acciones... No tiene la información solicitada. Por cuanto, se les solicita corregir el apartado señalado. En el apartado 1.3.4 ¿Por qué debería obtener el financiamiento? Lo indicado no procede por lo que, se les solicita la razón por la cual solicitan el mobiliario.

En el apartado 1.3.5 no indican la fuente de información. Se les pide que aporten la fuente en la cual se basaron para presentar la información solicitada.

Sobre la Guía de Verificación II Fase:

No tiene los datos del presidente.

No tiene el sello de la organización comunal.

No tiene el sello de la oficina regional.

Se les solicita la corrección en la Guía correspondiente.

Sobre el Oficio de entrega de proyecto: El oficio de entrega de proyecto firmado por la directora regional con fecha 7 de abril del 2020 está registrado DRM-077-2019, cuando en realidad debe ser **DRM-077-2020**. La directora regional debe corregir el oficio en mención y aportarlo nuevamente a este departamento. En el oficio la directora indica que el proyecto **no** cumple, por lo que, se le solicita señalar las razones por las cuales éste **no** cumple.

Sobre el Formulario de Proyecto: El Formulario de Proyecto se presenta en copia. Se les indica que deben aportar el formulario oficial **original** con todos los datos solicitados en el mismo, firmado por el presidente y el sello de la organización comunal.

En el apartado 7. Cronograma de actividades. Solamente apuntan el tiempo del proceso de entrega del proyecto, no previenen el tiempo total, además, no totalizan el mismo. Por lo tanto, se les pide aportar el documento debidamente corregido con tiempos totales. Se les hace ver que, el tiempo previsto en el cronograma de actividades debe coincidir en ambos apartados.

Sobre las facturas proforma:

Factura proforma N° 1 **Depósito Las Gravilias**

Adjuntan la copia de la factura proforma.

No indica la garantía de los artículos.

No indica los montos unitarios y totales de los artículos cotizados.

Se les solicita aportar la factura proforma en original indicando la garantía de los artículos, así como los montos unitarios y totales.

Factura proforma N° 2 Walmart

Adjuntan la copia de la factura proforma. Por lo que, se les indica que deben de aportar la factura proforma original.

La factura proforma no indica la garantía de los artículos. Se pide que aporten nueva factura proforma donde se indica la garantía de todos los artículos (sin excepción).

Factura proforma N° 3 EPA

Adjuntan la copia de la factura proforma. Por lo que, se les indica que deben de aportar la factura proforma original.

La factura proforma no indica la garantía de los artículos. Se pide que aporten nueva factura proforma donde se indica la garantía de todos los artículos (sin excepción).

Otras consideraciones: Al enviar el oficio con las inconsistencias indicadas, la Organización Comunal en el acta de junta directiva N° 203 sesión extraordinaria realizada el 27 de septiembre 2020 según acuerdo 1 deciden **NO** continuar con el proyecto denominado “Adquirir mobiliario para salón multiuso como sillas y mesas plegables”. (folio 083).

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 6

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número No. **091-Met-Me-20**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-180-2020**, firmado el 07 de octubre de 2020, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **RECHAZAR** la suma de **¢4.000.000,00** (cuatro millones de colones exactos) para financiar el proyecto de “**Adquirir mobiliario para salón multiuso como sillas y mesas plegables**”, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 2459, por lo que **NO CUMPLE** con los requisitos para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según lo indicado en el apartado E) Observaciones de manera tal, que la aprobación del proyecto **no se recomienda, dada la renuncia de forma voluntaria al proyecto por parte de la organización comunal y debidamente documentada por acuerdo de Junta Directiva** . Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

6.2 ADI Morazán de Atenas, expediente 013-Occ-CT-20-código 992

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral Morazán de Atenas, Alajuela**, código de registro 992, dictaminado mediante oficio **DI-CT-FC-178-2020**, firmado el 12 de octubre de 2020 por Carlos Luis Vargas Chaves, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**compra de terreno de la señora Herminia Ramírez Naranjo, para mejoras de la infraestructura del salón comunal**”, por un monto de **¢35.000.000,00** (treinta y cinco millones de colones exactos), según expediente No. **013-Occ-CT-20**.

En discusión

El monto acordado para la adquisición del terreno en la opción de compra y venta es MAYOR al avalúo emitido por el profesional competente e IGUAL al monto solicitado por la organización comunal. Monto avalado fue por **¢35.000.000,00**, pero el monto recomendado en caso de aprobarse el proyecto es de **¢32.664.840,00** el cual corresponde al avalúo elaborado por el perito municipal.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 7

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **013-Occ-CT-20**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-178-2020**, firmado el 12 de octubre de 2020, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad re-

suelve **APROBAR** la suma de treinta y dos millones seiscientos sesenta y cuatro mil ochocientos cuarenta colones exactos (**¢32.664.840,00**) para financiar el proyecto de “**compra de terreno de la señora Herminia Ramírez Naranjo, para mejoras de la infraestructura del salón comunal**”, cédula jurídica número 3-002-084084, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 992, cuya personería jurídica se encuentra vigente al 17 de febrero del 2022 y cuenta con calificación de idoneidad.

La organización solicita originalmente la suma de **¢35.000.000,00** colones, sin embargo, el Consejo solamente aprueba **¢32.664.840,00**, de manera que la organización debe priorizar los gastos para ajustarse al monto otorgado.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestaria número 7.03.01-206. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

6.3. ADI La Sabana de Tarrazú, expediente 078-Met-Ic-20-código 917

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral La Sabana de Tarrazú**, código de registro 917, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-170-2020**, firmado el 23 de setiembre de 2020 por Randall José Alfaro Coto, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**remodelación del Salón Comunal**”, por un monto de **¢60.104.861,68** (sesenta millones ciento cuatro mil ochocientos sesenta y un colones con 68/100), según expediente No. **078-Met-Ic-20**.

En discusión

La casa comercial seleccionada por la Organización para llevar adelante las obras, es: **Luis Arturo Araya Zúñiga**, por lo que se recomienda girar el monto exacto que la empresa presenta en su factura proforma, el cual es por **¢60.097.000,00**

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 8

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **078-Met-Ic-20**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-170-2020**, firmado el 23 de setiembre de 2020, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de sesenta millones noventa y siete mil colones exactos (**¢60.097.000,00**) para financiar el proyecto de “**remodelación del Salón Comunal**”, cédula jurídica número 3-002-078114, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 917, cuya personería jurídica se encuentra vigente al 15 de noviembre de 2021 y cuenta con calificación de idoneidad.

La organización solicita originalmente la suma de **¢60.104.861,68** colones, sin embargo, el Consejo solamente aprueba **¢60.097.000,00**, de manera que la organización debe priorizar los gastos para ajustarse al monto otorgado.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestaria número 7.03.01-206. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

7. Solicitud de Idoneidad de Conadeco

Se conoce oficio **AJ-594-2020** firmado el 12 de octubre de 2020 por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual en atención a nota enviada por el señor Daniel Quesada Mora, en su calidad de presidente de la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal, con fecha 12 de agosto del 2020, mediante la cual realiza solicitud de idoneidad en vista de la sentencia en firme del Tribunal Contencioso Administrativo respecto a la solicitud de declaratoria de lesividad contra el acuerdo tomado en sesión extraordinaria N. 1544-14 del 6 de mayo del año 2014, por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, respecto a la liquidación de recursos girados a esta organización, es necesario evaluar ciertos aspectos sobre esta solicitud, los cuales se desarrollan a continuación.

Sobre la sentencia.

Mediante el expediente 16-3922-1027-CA, se tramitó el proceso de lesividad, el cual versó sobre la posibilidad de decretar nulo el acuerdo tomado en la sesión extraordinaria N. 1544-14 del 6 de mayo del año 2014, del cual mediante sentencia número 68-2020-IV se determina por parte del juzgador:

“Se declara la inadmisibilidad de la demanda y consecuentemente, se ordena el archivo de los autos una vez firme esta resolución. Sin especial condenatoria en costas. Contra lo aquí resuelto cabe recurso en la forma y términos previstos por el Código Procesal Contencioso Administrativo.”

Es importante resaltar que, el juzgador declaró inadmisibles las pretensiones por parte del Estado, sobre este concepto, la Real Academia de la Lengua Española, la define como:

Dicho de una demanda, de un recurso o de una petición: Que no reúnen las condiciones formales, como el plazo o la competencia del órgano al que se dirigen, para ser examinados en cuanto al fondo.1

A raíz de este precepto, se puede colegir que, la pretensión fue rechazada de previo a que se analizara el contenido de lo actuado, es decir el fondo, siendo que el juzgador se escuda bajo aspectos de competencias propias de la Administración activa como ente concedente de recursos, al citar en dicha sentencia que:

“En el caso concreto, como bien parece haberlo entendido la Administración demandante, el acto de interés corresponde a la observancia de un deber de fiscalización por parte de la Administración activa sobre uno de liquidación sobre la debida ejecución o no, del que no emerge derecho subjetivo alguno sobre el sujeto fiscalizado que, perdiendo para poder ser ejercido, requiera como requisito de eficacia la aprobación de la liquidación, si del adecuado uso y destino de fondos públicos se trata.” (resaltado corresponde al original)

Como puede apreciarse, al tratarse de un acto administrativo de aprobación, en el cual se da una constatación de hechos contra la falta de agravios producidos a la Administración, el juzgador consideró que no es susceptible de analizar el fondo de lo actuado, es decir aceptar la declaración jurada como medio idóneo, siendo que de previo a realizar ese ejercicio se procedió a archivar la demanda, lo que produce dos efectos a resaltar:

a) El acuerdo tomado en la sesión extraordinaria N. 1544-14 del 6 de mayo del año 2014 por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, es completamente eficaz, por lo que ahí pre-

ceptuado tiene completa validez, siendo que se puede tomar que los recursos girados de 1994 a 1998 ya han sido debidamente liquidados.

b) Sobre el medio utilizado de liquidación, a saber, la declaración jurada, al no haber sido analizado el fondo por parte del juzgador, dicho instrumento no fue respaldado por el Tribunal Contencioso Administrativo, por lo cual no puede establecer como un medio fidedigno de pleno, siendo que aún, a nivel de la Administración, este medio sigue estando afecto de revisión y reservada su aplicación.

Sobre la solicitud de idoneidad.

Este concepto, encuentra sus génesis en el “Reglamento de Transferencias de la Administración central para Entidades Beneficiarias” (Decreto ejecutivo N° 37485-H), el cual lo establece como un requisito esencial para que el Ente Concedente, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, gire recursos del 2% impuesto de la renta, sea fondo de proyectos o fondo por girar a las organizaciones de desarrollo comunal amparadas bajo la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (N° 3859).

Este reglamento establece los requerimientos necesarios para otorgar, rechazar, dar seguimiento y retirar la calificación de idoneidad, a la luz de cumplir con varias con varios preceptos, entre los que destaca presentación de informes, llevar libros contables y administrativos necesarios, poseer una cuenta especial, entre otros; siendo un aspecto primordial realizar la solicitud por medio de la confección de la certificación de solicitud descalificación de idoneidad, documento compuesto por 5 folios en los que se solicita información necesaria y la cual debe ser debidamente constatada por la oficina del Dirección Regional Respectiva, debido a esto se puede apreciar que la solicitud realizada por el señor Quesada Mora con los aspectos normativos mínimos establecidos, siendo que aún hay uno vigente de mayor trascendencia, el cual es la liquidación de recursos anteriormente otorgados.

Sobre los recursos pendientes.

Referente a este aspecto, esta Asesoría Jurídica no ingresará a realizar un criterio amplio, puesto que dicho tema fue abordado por medio de oficio AJ-212-2018 de fecha 20 de noviembre del 2018 ante este estimable Consejo *-mismo que se adjunta-*, el cual mediante sesión la sesión ordinaria número 028-2018 celebrada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en la sala de sesiones de Dinadeco, a las diez horas con quince minutos del día diecinueve del mes de noviembre de dos mil dieciocho punto 3.3 *Caso prescripción Conadeco*, mediante acuerdo 5 se deliberó:

“ACOGER las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio AJ-212-2018 y CONVOCAR a la Junta Directiva de la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo y al Director Nacional de Dinadeco para exponerle las conclusiones”

Debido a esto, no se otorgó la prescripción de los recursos girados en 1992, siendo que dicho monto se expone en el oficio, lo cual se cita a continuación:

“Todo lo anterior asciende a la suma de ¢28,153.392,85, quedando al descubierto un monto por ¢277,400.00 lo que da un gran total de ¢28.430.792,85, los cuales deben ser devueltos por Conadeco para que puedan ser reportados como “al día” ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad y ser receptora nuevamente de los recursos que gira dicho ente.

No obstante, tómesese en consideración que sí por parte de Conadeco se logra demostrar por medio de prueba fehaciente lo indicado en los apartados 1, 3 y 4 de la lista expuesta, el monto a devolver sería de ¢9.713.042.55, quedando así en

posición de verse beneficiada con el recibo de los fondos girados por el Consejo Nacional de Desarrollo Comunal a través del 2% del Impuesto sobre la Renta.”

Debido a esto se puede apreciar que la Confederación actualmente posee una liquidación pendiente de recursos, correspondiente al año 1992 lo que impide se le pueda otorgar la calificación de idoneidad y por ende el giro de recursos, debido a esto no es de recibo las pretensiones solicitadas por el señor Quesada Mora.

En discusión

El señor **Marco Hernández** informa que el 22 de marzo del 2018 la junta directiva de la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal se presentó ante el Consejo de la siguiente manera: Alberto Salazar Ugalde –Presidente, Marta Rosalía Villegas Alvarado- Vicepresidenta, Marco Hernández Ramírez – Secretario, Jacqueline Salazar Quesada -Vocal 1, donde realizaron una presentación y explicación de los hallazgos encontrados en la liquidación pendiente del año 1992.

Encontraron que Dinadeco estaba al borde del cierre y tanto el Consejo Nacional como la institución usaron los recursos que Conadeco recibía del Fondo de Avales.

En un estudio de las actas del Consejo se demuestra que Dinadeco usó casi 13 millones de colones en gastos propios de la institución y el Consejo usó casi un millón y medio de colones en gastos de sus propias labores.

Demostrar con facturas y comprobantes esos gastos 28 años después es imposible por lo cual se solicita al Consejo y a la Dirección Nacional que se busque una salida legal junto con Conadeco y se proponga en las próximas semanas

También entregaron un Informe de Liquidaciones pendientes del fondo por girar 2% I.SR. del año 1992 de Conadeco, y solicitaron la prescripción para que el Consejo proceda aceptar la liquidación del año 1992.

El señor **Víctor Alpizar** manifiesta que es preocupante, porque le gustaría ver las conclusiones de los tribunales.

El Consejo ratifica mantener el **acuerdo No. 3** tomado en la sesión **1544-14** del el 06 de mayo de 2014 que dice textualmente *“Por tanto, el Consejo resuelve: Aprobar la liquidación de todos los recursos que fueron girados a la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad a partir del año 1994 por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, procedentes de los intereses generados por el extinto Fondo de Garantía y Avales de las Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. Notificar a la organización interesada, a la Dirección Regional Metropolitana, y al Departamento de Financiamiento Comunitario. en relación a tener como aceptadas las liquidaciones de 1994 a 1998”.*

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 9

TRASLADAR la documentación del año 1992 a la **Dirección Nacional** para que gestione conjuntamente con Conadeco una propuesta conforme a la Normativa en las próximas semanas a fin de que el Consejo Nacional defina el asunto como legalmente corresponda. Cinco votos a favor.
ACUERDO UNÁNIME.

8. Asuntos Varios

Se conoce oficio **MT-AM-OF-455-2020 firmado** el 22 de octubre del año en curso por Juan Pablo Barquero Sánchez representante de Gobiernos referente a solicitud de regularidad de sesiones del Consejo.

Donde informa que en representación de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, deseo solicitar encarecidamente a este órgano colegiado se sirva definir una calendarización de sesiones que, con la debida antelación, permita la regularidad de asistencia (presencial o virtual) de los miembros y, de esta forma, poder cumplir cabalmente las competencias asignadas por los artículos 8 y 10 de la Ley No. 3859 y ordinales 4, 7 y concordantes del Decreto Ejecutivo No. 26935-G y sus reformas.

Lo anterior lo solicito a sabiendas de que el artículo 12 de la citada ley, además de exigir la celebración de sesiones ordinarias al menos una vez al mes, faculta a celebrar sesiones extraordinarias cuando sean convocadas por el Director o 3 de sus miembros.

No obstante, y conforme a las mejores prácticas parlamentarias, resulta aconsejable que las sesiones procuren la integridad del quórum del órgano colegiado, mediante una programación que brinde certeza anticipada de la realización de las mismas, ya sean éstas ordinarias o extraordinarias. Con ese propósito fue que, precisamente, este Consejo Nacional, al inicio de su gestión, adoptó el acuerdo de reunirse periódicamente en las mañanas de los días lunes de cada semana.

No obstante en los últimos tiempos ha ocurrido que se han convocado sesiones de forma intempestiva y que han ignorado dicho acuerdo, sin desconocer que probablemente esas decisiones han sido producto de la urgencia de abordar temas específicos así como a partir de la disponibilidad de tiempo de quienes convocan.

Por lo expuesto, y en consideración a la cabal rendición de cuentas que el suscrito debe brindar ante el régimen municipal en calidad de su representante, solicito retomar el cumplimiento del acuerdo antes mencionado o, en su defecto, celebrar las sesiones calificadas como urgentes conforme a convocatorias Municipalidad De Tillarán Alcalde Municipal , por escrito con una antelación mínima de 24 horas o cuando exista la aceptación unánime de los integrantes conforme lo establece el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, la cual es de aplicación supletoria para estos casos según lo dispone el ordinal 7 del decreto tantas veces mencionado.

Agradeceré la comprensión a lo expuesto a efectos de poder ejercer las competencias colegiadas y en cumplimiento de las representaciones de cada uno de los integrantes de este Consejo. **Se toma nota.**

ACUERDO No. 10

Declarar la firmeza de los acuerdos tomados en la actual sesión. Cinco votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las once horas con cincuenta y cinco minutos de la mañana exactos.

Carlos Andrés Torres Salas
Presidente

Franklin Corella Vargas.
Director ejecutivo.

Gretel Bonilla Madrigal.
Secretaria Ejecutiva.